



Nuevo reglamento de Protección de Datos "RGPD"

El pasado día 14 de abril el Parlamento Europeo y el Consejo dieron luz verde al nuevo Reglamento relativo a la Protección de las Personas Físicas en lo que respecta al Tratamiento de Datos Personales y a la Libre Circulación de estos Datos (en adelante, el "Reglamento General de Protección de Datos" o el "RGPD") y por el que se deroga la anterior Directiva 95/46/CE.

El texto definitivo del **RGPD se publicó el pasado día 4 de mayo en el Diario Oficial de la Unión Europea y entrará en vigor a los veinte días de su publicación. Será directamente aplicable y de obligado cumplimiento en todos los Estados miembros de la Unión Europea transcurridos dos años de su entrada en vigor, es decir, desde el 25 de mayo de 2018.** Hay que tener en cuenta que los Estados disponen de este período de tiempo para realizar una transposición a la normativa nacional del nuevo Reglamento, por lo que más adelante se irán conociendo nuevos detalles de cómo se va a aplicar en España el RGPD.

Esta norma nace con la clara vocación de garantizar en toda la UE la aplicación de los derechos y libertades de las personas físicas en relación con el tratamiento de datos de carácter personal para que se realice de manera coherente y homogénea en todos los Estados miembros.

Debemos de destacar las siguientes cuestiones principales o novedades:

1. En relación a la información necesaria para comunicar a los interesados en la recogida de los datos, hay que informar específicamente de las características de las transferencias internacionales y sobre el período de conservación de los datos (se establece el plazo de un mes para informar). Además, se deberá poder demostrar que se ha obtenido el consentimiento del interesado para tratar sus datos.
2. Respecto al consentimiento de los menores de edad, será lícito prestarlo sin tutores cuando estos tengan 16 años, aunque da la posibilidad

de establecer por parte de los Estados miembros otros límites inferiores, pero nunca para menores de 13 años. El consentimiento no se podrá considerar válido en el caso de casillas premarcadas o mediante la inactividad. Asimismo, dentro de la consideración de datos especiales, se incluye los datos genéticos y biométricos de forma específica, para los que es necesario solicitar el consentimiento.

3. Se amplían los derechos de los ciudadanos, con el derecho al olvido (que se puede considerar igual que la cancelación de los datos), limitación del tratamiento, portabilidad de los datos (derecho a que se realice la transmisión de los datos de responsable a responsable) y oposición a tomar decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles.
4. El Reglamento no recoge la obligación de inscribir los ficheros, pero se deberán seguir teniendo identificados y detallados, dado que existe la nueva obligación de disponer de un registro de tratamientos realizados.



5. Introducción de los conceptos de privacidad desde el diseño ("privacy by design"), tener en cuenta la privacidad durante todo el ciclo de vida del dato, desde la recogida hasta su cancelación, y por defecto ("privacy by default") es la protección de los datos obligatoria para que la privacidad de las personas se vea protegida, por ej. recabando los mínimos datos personales necesarios.
6. Evaluación de impacto relativa a la protección de datos. Cuando sea probable que un tipo de tratamiento de datos entrañe un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas, se deberá realizar antes de iniciar el tratamiento una evaluación del impacto de las operaciones de tratamiento en la protección de datos personales. Existen varios casos en los que se requiere como obligatoria. Por ej. en la evaluación sistemática y exhaustiva de aspectos personales, como la elaboración de perfiles, y sobre cuya base se tomen decisiones; y en el tratamiento a gran escala de las categorías especiales de datos.
7. Asimismo, se introduce la posibilidad de utilizar mecanismos de certificación, que deberán de ser definidos por los Estados.
8. Obligación de notificación, de las incidencias o violaciones de seguridad que afecten a datos personales, por parte del Responsable a la Autoridad de Control (AEPD) en un plazo de 72 horas o inmediatamente en determinados supuestos.
9. Designación de un Delegado de Protección de datos (Data Protection Officer o DPO). Es recomendable en general disponer del mismo y exigible para determinados casos concretos, como: (i) Administraciones Públicas, (ii) entidades cuya principal actividad lleve aparejada la monitorización de datos personales o el tratamiento de datos personales a gran escala, y (iii) entidades cuya principal actividad lleve aparejado el tratamiento de datos especialmente protegidos (por ej. datos relativos a la salud). Este DPO podrá pertenecer a la propia entidad o ser externo, si bien deberá ser designado atendiendo a sus cualidades profesionales, y conocimientos y práctica en materia de protección de datos.
10. Se establece un nuevo régimen sancionador, que puede llegar hasta multas de 20.000.000€ o al 4 % del volumen de negocio total anual global del ejercicio anterior.

Como conclusión, cabe indicar que **el nuevo Reglamento pretende implantar una nueva cultura de privacidad de los datos personales en las empresas y organismos, y no ser sólo un mero cumplimiento legal**. Para ello, a diferencia de la actual LOPD 15/1999 Española, el Reglamento Europeo incluye ciertas obligaciones o aspectos que obligan a las entidades a ser más activas y constantes en el cumplimiento de la legislación de protección de datos (demostrar obtención del consentimiento para tratar datos, registro de tratamiento, comunicación de incidencias, evaluación de impacto, etc.).

Estos aspectos, junto con los nuevos cambios que introduce el Reglamento y la complejidad de algunos de ellos, como la privacidad desde el diseño y por defecto y las evaluaciones de impacto, hacen necesario el ir realizando ya acciones de cara a poder garantizar un adecuado cumplimiento del Reglamento a su entrada en vigor dentro de dos años. Para ello, la figura del DPO, así como los asesores expertos en privacidad de datos personales en los casos que sea necesario, serán de gran relevancia para acometer este objetivo.



En Auren estamos a su disposición para atenderles sobre cualquier duda al respecto y poder ayudarles en dicha implantación, contacte para ello con: maria.heras@mad.auren.es
josemiguel.cardona@mad.auren.es